



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	8 DE NOVIEMBRE DE 2021	HORA	03:00	A.M.		P.M.	X
--------------	------------------------	-------------	-------	------	--	------	---

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 001 2019 00246 00	MISAEEL INFANTE	COLPENSIONES

Se le reconoce personería a:

- **ESTEFANIA GOMEZ VASQUEZ** con T.P. 307060 del C.S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones

ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	Misael Infante	No
Apoderada	Alejandra Garcés Ospina	Si
Apoderada Colpensiones	Estefanía Gómez Vásquez	Si

ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN

05088-31-05-001-2019-00246-00	ADMITE	Fl. 62 - 67
-------------------------------	--------	-------------

ETAPAS

1. Conciliación	Sin conciliación
2. Decisión de Excepciones Previas	No fueron propuestas
3. Saneamiento	Sin requerirse

4. FIJACION DEL LITIGIO

Determinar si al actor le asiste derecho a obtener la reliquidación de su mesada pensional, teniendo en cuenta el IBL del promedio de lo cotizado en el tiempo que le hiciera falta para adquirir el derecho pensional, junto con la indexación de las condenas.

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a827e15a-2f34-4272-ac91-dcc537b88ded?vcpubtoken=40118b45-f926-4ece-9003-1b65c1fbe9d6>

5. Decreto de Pruebas

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: fl. 9 a 47

PARTE DEMANDADA:

Expediente administrativo obrante a folios 68

PRUEBA NO DECRETADA:

Interrogatorio de parte al demandante

6. Trámite de las pruebas

Se le da valor probatorio a la documental arimada por las partes.

7. Alegatos de Conclusión

	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	No	Si

8. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,

RESUELVE

Sentencia nro. 246 de 2021

PRIMERO. SE CONDENA a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a reconocer y pagar al señor MISAEL INFANTE, la suma de \$7.105.167, por concepto de reajuste pensional, liquidado entre el 29 de julio de 2012 y el 31 de octubre de 2021; suma que deberá ser INDEXADA al momento de su pago.

Se autoriza a Colpensiones, para que del retroactivo adeudado, realice los descuentos en salud a que haya lugar.

A partir del mes de noviembre de 2021, Colpensiones deberá continuar reconociendo y pagado a la demandante, una mesada pensional equivalente a \$1.461.312, sin perjuicio de los incrementos anuales.

SEGUNDO. SE CONDENA en costas a Colpensiones, y a favor de la demandante. Se fijan las Agencias en derecho, en el 7% del total de la condena.

TERCERO. Se DECLARA probada parcialmente la excepción de prescripción propuesta por Colpensiones, como se indicó en las motivaciones.

Liquidación de Costas y Agencias en Derecho

Ejecutoriada como se encuentra la decisión, procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas, de la siguiente forma:

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a827e15a-2f34-4272-ac91-dcc537b88ded?vcpubtoken=40118b45-f926-4ece-9003-1b65c1fbe9d6>

A CARGO DE COLPENSIONES

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Agencias en derecho	\$497.361
Gastos secretariales	-----
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$497.361

Traslado a los apoderados de las partes: Manifestaron estar de acuerdo con la liquidación.

De conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 366 del Código General del Proceso; el Despacho aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.

Por la Secretaría y a costa de la parte interesada, se AUTORIZA la expedición de las copias auténticas, con las formalidades del artículo 114 del Código General del Proceso.

Previa cancelación del registro en el sistema del Despacho, ARCHÍVESE el expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra María Alzate Vergara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb6a5103fc9e5a1f6a3b7dfef6caf0aece58944f18f37d1adfd0cb66d2e6ad38

Documento generado en 09/11/2021 04:08:29 PM

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a827e15a-2f34-4272-ac91-dcc537b88ded?vcpubtoken=40118b45-f926-4ece-9003-1b65c1fbe9d6>

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a827e15a-2f34-4272-ac91-dcc537b88ded?vcpubtoken=40118b45-f926-4ece-9003-1b65c1fbe9d6>